



Expediente:	SCQ-131-0230-2022
Radicado:	RE-04925-2024
Sede:	SUB. SERVICIO AL CLIENTE
Dependencia:	Grupo Apoyo al Ejercicio de la Autoridad Ambiental
Tipo Documental:	RESOLUCIONES
Fecha:	27/11/2024
Hora:	09:29:24
Folios:	3



RESOLUCIÓN No.

POR MEDIO DE LA CUAL SE LEVANTA UNA MEDIDA PREVENTIVA Y SE ADOPTAN OTRAS DETERMINACIONES

EL SUBDIRECTOR GENERAL DE SERVICIO AL CLIENTE DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO Y NARE, "CORNARE",

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y CONSIDERANDO

Que a la Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "Cornare", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas Regionales, ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables.

Que mediante Resolución con radicado RE-05191-2021 del 5 de agosto de 2021, se delegó competencia a la Subdirección General de Servicio al Cliente, para la atención de las quejas, lo que comprende, desde la recepción, registro y priorización, hasta la atención, el seguimiento administrativo de las actuaciones documentales, técnicas y jurídicas, en la misma resolución encontramos que El Subdirector de Servicio al Cliente, podrá realizar las actuaciones administrativas tendientes a la legalización de la medida preventiva impuesta en campo, mediante acta de medida preventiva en caso de flagrancia e igualmente imponer medidas preventivas que se deriven de las quejas o control y seguimiento ambientales.

ANTECEDENTES

Que mediante Queja Ambiental con radicado SCQ-131-0230 del 15 de febrero de 2022, el interesado denunció "...lleno que están realizando en la ronda hídrica de la quebrada la bolsa del municipio de marinilla, igualmente se observa una ocupación de cauce", lo anterior en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla.

Que en visita de atención a la Queja de la referencia, realizada por parte de los funcionarios de la Corporación el día 18 de febrero de 2022, se generó el Informe Técnico No. IT-01604 del 14 de marzo de 2022, en el que se estableció:

"En el predio de FMI 0001456 con punto de referencia en las coordenadas geográficas 6°10'32.69"N/ 75°18'44.21/2111 m.s.n.m., por el cual discurre la quebrada La Bolsa a su paso por la vereda Alto del Mercado del Municipio de Marinilla, se vienen desarrollando actividades de movimiento de tierras consistentes en la remoción de la capa vegetal, corte y lleno hacia la margen izquierda de la quebrada La Bolsa y la margen izquierda de la vía Marinilla – El Peñol (sentido hacia El Peñol) a una distancia entre 0 m y 13 m del canal principal de la quebrada La Bolsa, interviniendo la zona de protección de dicha fuente que de acuerdo al ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011 es de 30 m a cada lado de la fuente..."

Que verificada la Ventanilla Única de Registro – VUR en fecha 16 de marzo de 2022, se encontró que respecto del predio identificado con FMI 018-1456 la titularidad del derecho real de dominio la ostenta en la actualidad los señores Jorge León Jimenez Giraldo



identificado con cédula de ciudadanía 15425781, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez identificada con cédula de ciudadanía 21869956, Hilda Lucia Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 21872622, Luz Nohemy Tamayo Sánchez identificada con cédula de ciudadanía 21873906, María Victoria Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43099918, Nora Elena Jimenez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 43795551, Diana María Jimenez Giraldo identificada con cédula de ciudadanía 43795552 y Luis Fernando Jiménez Giraldo identificado con cédula de ciudadanía 70905585.

Que revisadas las bases de datos Corporativas no se encontraron permisos ambientales en beneficio del predio de la referencia ni asociados a los titulares del mismo.

Que en atención a lo encontrado en la visita, se impuso mediante Resolución No. RE-01174-2022 del 22 de marzo de 2024, comunicada los días 23 y 25 de marzo de 2022, una **MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA** de las actividades de movimientos de tierra consistentes en remoción de capa vegetal, corte y lleno, actividad con la cual se estaba interviniendo ronda hídrica de protección de la margen izquierda de la quebrada La Bolsa, que discurren por el predio identificado con FMI 018-1456, ubicado en la vereda Alto del Mercado del municipio de Marinilla, hechos que se evidenciaron en fecha 18 de febrero de 2022, hallazgos plasmados en informe técnico IT-01604 del 14 de marzo de 2022.

La anterior medida que se impuso a los señores **JORGE LEÓN JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, **AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, **HILDA LUCIA JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, **LUZ NOHEMY TAMAYO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.873.906, **MARÍA VICTORIA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, **NORA ELENA JIMENEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, **DIANA MARÍA JIMENEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585.

En la referida providencia se le requirió para que procedieran **inmediatamente** a realizar las siguientes acciones:

- *Retornar de manera inmediata las zonas intervenidas de la fuente hídrica de la quebrada la Bolsa, a las condiciones previas a la intervención sin causar afectaciones a la misma, debiendo retirar el material que se encuentra dentro de la ronda hídrica de protección.*
- *Implementar acciones encaminadas a evitar que el material suelto y expuesto sea arrastrado hacia la fuente hídrica. Lo anterior, corresponde a revegetalización de las áreas expuestas y/o implementación mecanismos de control y retención de material.*
- *Dar cumplimiento a los retiros de la fuente hídrica denominada quebrada La Bolsa, definida a través del ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS del Acuerdo 251 de 2011 es de 30 m a cada lado de la fuente.*

Que mediante escrito con radicado CE-05471-2022 del 1 de abril de 2022 el municipio de Marinilla informó que no había emitido permiso para las actividades de movimiento de tierra realizadas, indicando que remitiría el asunto a la Inspección de Policía para lo de su competencia.

Que mediante escrito con radicado CE-07400-2022 del 9 de mayo de 2022 la Inspección de Policía del municipio de Marinilla informó haber dado inicio a proceso verbal abreviado de conformidad a lo que establece el artículo 135 de la Ley 1801 de 2016.

Que con la finalidad de verificar el cumplimiento a los requisitos dispuestos en Resolución RE-01174-2022, se realizó visita el día 23 de octubre de 2024, que generaron el informe técnico IT-07520-2024 del 6 de noviembre de 2024, en el que se encontró:

“El día 23 de octubre de 2024, funcionarios de Cornare, realizan visita de control y seguimiento sobre el municipio de Marinilla vereda Alto del Mercado llegando hasta el predio con FMI 0001144 PK 4402001000001300128, la cual es atendida por el señor Jorge León Jiménez Giraldo, obrando en calidad de representante de los demás propietarios del predio, donde se puede observar las siguientes situaciones:

25.1 Se llega hasta las coordenadas 06°10'34.10''N -75°18'46.92''W sobre el predio FMI 0001144, lugar donde se ocurrió el asunto se encuentra en la actualidad en un proceso recuperación con revegetalización con pastos bajos.

25.2 No se observan intervenciones recientes sobre las margenes de la quebrada la Bolsa en limites del predio FMI 0001144 PK 4402001000001300128.

25.3 Adicionalmente se pudo observar que las condiciones de la fuente de agua se presentan con normalidad y no se encuentra obstaculizada ni presenta deslizamientos ni intervenciones.

25.4 Mediante documento con radicado CE-05471-2022 del 1/04/2024 desde la oficina de Desarrollo Sostenible y Medio Ambiente, Secretaria de Agricultura y Ambiente del municipio de Marinilla, ponen en conocimiento de Cornare de la visita de control y seguimiento realizada al predio con FMI 0001144 PK 4402001000001300128 ubicado en la vereda Alto Del Mercado, ejerciendo las competencias emanadas a dichos despachos y dando traslado del asunto a la Secretaria de Planeación y a la Inspección de Policía del municipio con el objetivo de que por parte de esta dependencia se tomen las medidas y acciones que ellos consideren pertinentes.

25.5 Mediante documento radicado CE- 17069-2024 del 8/10/2024, en el cual de manera anónima el interesado manifiesta ante Cornare, que las afectaciones continúan en el predio FMI: 0001144 PK 4402001000001300128, por lo que la Corporación realiza visita de Control y seguimiento al predio con el fin de verificar el estado actual del predio donde se puede observar que al interior del predio se estableció la adecuación de un estadero que se encontraba en deterioro y estado abandono por muchos años y que las actividades que en la actualidad se realizan se deben a la restauración de la zona de parqueo de vehículos y a la adecuación del predio, respetando las rondas hídricas de acuerdo al ANEXO 1. MÉTODO MATRICIAL PARA EL ESTABLECIMIENTO DE LAS RONDAS HIDRICAS establecidas en Acuerdo 251 de 2011...”.

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su artículo 79 establece: “Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano” y en el artículo 80, consagra que “El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados”.

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su artículo 1°: “El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social”.

Que la Ley 1333 de 2009 modificada por la Ley 2387 de 2024, señala que las medidas preventivas tienen por objeto prevenir o impedir la ocurrencia de un hecho, la realización de una actividad o la existencia de una situación que atente contra el medio ambiente, los recursos naturales, el paisaje o la salud humana, tienen carácter preventivo y transitorio y se aplicarán sin perjuicio de las sanciones a que hubiere lugar; surten efectos inmediatos; contra ellas no proceden recurso alguno.

Que la misma disposición en su artículo 35 establece que: *“LEVANTAMIENTO DE LAS MEDIDAS PREVENTIVAS. Las medidas preventivas se levantarán de oficio o a petición de parte, cuando se compruebe que han desaparecido las causas que las originaron”.*

Que la Ley 1437 de 2011, establece que *“Las actuaciones administrativas se desarrollarán, especialmente, con arreglo a los principios del debido proceso, igualdad, imparcialidad, buena fe, moralidad, participación, responsabilidad, transparencia, publicidad, coordinación, eficacia, economía y celeridad”*, en donde se destaca que la celeridad implica que las autoridades impulsen oficiosamente los procedimientos, e incentiven el uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones, a efectos de que los procedimientos se adelanten con diligencia, dentro de los términos legales y sin dilaciones injustificadas.

CONSIDERACIONES PARA DECIDIR

Que conforme a lo establecido en el informe técnico IT-07520-2024 del 6 de noviembre de 2024, se procederá a levantar la medida preventiva de carácter ambiental DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a los señores JORGE LEÓN JIMENEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, HILDA LUCIA JIMENEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, LUZ NOHEMY TAMAYO SÁNCHEZ identificada con cédula de ciudadanía 21.873.906, MARÍA VICTORIA JIMENEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, NORA ELENA JIMENEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, DIANA MARÍA JIMENEZ GIRALDO identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, mediante la Resolución con radicado RE-01174-2022; teniendo en cuenta que, de conformidad con las pruebas mencionadas, se logró verificar que se dio suspensión a los movimientos de tierra encontrándose la ronda hídrica de la quebrada La Bolsa restaurada sin material sobre la misma, así mismo no se evidenció sedimentación sobre la fuente de agua, y las márgenes se encuentran revegetalizadas con pastos bajos.

Por lo anterior, se procederá a levantar medida preventiva de carácter ambiental referenciada; ya que, de la evaluación de las pruebas obrantes en el expediente, se evidencia que ha desaparecido las causa por la cual se impuso la medida preventiva, en concordancia con el artículo 35 de la Ley 1333 de 2009.

Así mismo, considerando que no existen otras circunstancias ambientales que requieran de control y seguimiento por parte de esta autoridad ambiental, se procederá con el archivo definitivo del expediente de queja Ambiental No. **SCQ-131-0230-2022**.

PRUEBAS

- Queja ambiental radicado No. SCQ-131-0230 del 15 de febrero de 2022
- Informe Técnico de queja IT-01604 del 14 de marzo de 2022.
- Consulta Ventanilla Única de Registro VUR del 16 de marzo de 2022 frente al FMI 018-1456.
- Escrito con radicado CE-05471-2022 del 1 de abril de 2022.
- Escrito con radicado CE-07400-2022 del 9 de mayo de 2022.
- Informe técnico IT-07520-2024 del 6 de noviembre 2024.

En mérito de lo expuesto, este Despacho

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: LEVANTAR LA MEDIDA PREVENTIVA DE SUSPENSIÓN INMEDIATA DE ACTIVIDADES impuesta a los señores **JORGE LEÓN JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 15.425.781, **AMELIA OLIVA GIRALDO DE JIMÉNEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.869.956, **HILDA LUCIA JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 21.872.622, **LUZ NOHEMY TAMAYO SÁNCHEZ** identificada con cédula de ciudadanía 21.873.906, **MARÍA VICTORIA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.099.918, **NORA ELENA JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 43.795.551, **DIANA MARÍA JIMÉNEZ GIRALDO** identificada con cédula de ciudadanía 43.795.552 y **LUIS FERNANDO JIMÉNEZ GIRALDO** identificado con cédula de ciudadanía 70.905.585, mediante la Resolución con radicado RE-01174-2022, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia y en especial por haber desaparecido las razones que motivaron su imposición.

PARÁGRAFO: ADVERTIR, que el levantamiento de la medida preventiva no puede traducirse en autorización para que se desarrollen las actividades que en su momento fueron objeto de la medida preventiva. **En consecuencia, deben abstenerse de realizar intervenciones sobre los recursos naturales sin previamente tramitar los permisos ambientales de tipo obligatorio.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR a la Oficina de Gestión Documental, **ARCHIVAR** el expediente SCQ-131-0230-2022, una vez se encuentre ejecutoriada la presente actuación.

ARTÍCULO TERCERO: PUBLICAR en el boletín oficial de la Corporación, a través de la página web, lo resuelto en este Acto Administrativo.

ARTÍCULO CUARTO: COMUNICAR el presente Acto Administrativo a los señores Jorge León Jimenez Giraldo, Amelia Oliva Giraldo de Jiménez, Hilda Lucia Jimenez Giraldo, Luz Nohemy Tamayo Sánchez, María Victoria Jimenez Giraldo, Nora Elena Jimenez Giraldo, Diana María Jimenez Giraldo y Luis Fernando Jiménez Giraldo.

ARTÍCULO QUINTO: Contra la presente decisión no procede recurso alguno en la vía administrativa, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 32 de la Ley 1333 de 2009.

COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


JOHN FREDY QUINTERO VILLADA
Subdirector General de Servicio al Cliente

Expediente: SCQ-131-0230-2022

Fecha: 22/11/2024

Proyectó: Ornella Alean

Revisó: Richard R.

Aprobó: John Marín

Técnico: Fabio Cardona

Dependencia: Servicio al Cliente